

**INSTRUCCIÓN 12/2014, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN,  
POR LA QUE SE CONCRETAN NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA  
LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS QUE  
IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DEPENDIENTES  
DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I, la educación infantil, como una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años ordenada en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

En su artículo 12 se establece que la Educación Infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños, además de determinar que con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores legales en esta etapa, los Centros de Educación Infantil cooperarán estrechamente en el primer ciclo de Educación Infantil con ellos.

No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, si en todas las etapas educativas la educación es una tarea compartida por las familias y los centros educativos, entre los cero y los tres años, el papel de las familias es mayor, de modo que la atención educativa que proporciona el primer ciclo de la Educación infantil debe considerarse complementaria a la atención parental.

En este sentido, el objetivo común de la familia y de la institución educativa es conseguir la formación integral del niño por lo que ambas vías de actuación han de incidir en una misma dirección para garantizar la estabilidad y el equilibrio, factores indispensables para una adecuada formación.

